



EL I. CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA

1.51

C O N S I D E R A N D O:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 118, numeral 4 de la Constitución Política del Ecuador, la Municipalidad es una entidad del sector público,

Que, el Consejo Nacional de Remuneraciones del sector Público, mediante Resolución Nro. 007, publicada en el Registro Oficial Nro. 350.

Que, el CONAREM., mediante Resolución 010, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 48 del 31 de marzo del 2.000, incrementa el Bono de Comisariato en CINCUENTA MIL SUCRES, quedando establecido a partir del mes de abril en TRECIENTOS MIL SUCRES y haciendo extensivo para todos los servidores públicos, inclusive para quienes se encuentran sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio y para quienes gozando regímenes especiales de remuneraciones por aplicación de sus leyes de Escalafón Profesional.

Que, la crítica situación económica que atraviesa el país, ha deteriorado la capacidad adquisitiva de los ingresos que perciben dichos funcionarios, y,

EN USO DE LA ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL,

E X P I D E:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DEL BONO DE COMISARIATO A FAVOR** de los Funcionarios y Empleados del Municipio de Latacunga, amparados en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y Leyes de Escalafón Profesional.

ARTICULO 1.- Se reconoce el derecho del **BONO DE COMISARIATO** a favor de los servidores del Municipio de Latacunga, que se encuentran amparados en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Ley de Escalafón del Magisterio y Leyes de Escalafón Profesional, creado por el Consejo -



- 2 -

Nacional de Remuneraciones del sector público, mediante Resoluciones -
007 del 30 de diciembre de 1.999 y la 010 del 31 de marzo del 2.000.

De conformidad con la Resolución 007, no tendrán derecho al **BONO DE COMISARIATO**, los Funcionarios y Empleados que reciban sus remuneraciones sobre la base del Escalafón Profesional, en lo que corresponde al período de enero a marzo del 2.000.

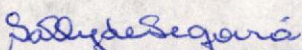
ARTICULO 2.- El pago del **BONO DE COMISARIATO** se realizará en forma mensual.

Los Funcionarios y Empleados amparados por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, tienen este derecho a partir del mes de enero del 2.000 y los Funcionarios y Empleados con Escalafones Especiales, tendrán derecho a partir del mes de abril del 2.000.

ARTICULO 3.- En el caso de que el Consejo Nacional de Remuneraciones, a pruebe una nueva escala de pago del **BONO DE COMISARIATO**, que incremente el monto establecido en la escala anterior, la Municipalidad buscará la forma de financiamiento para su aplicación.

ARTICULO 4.- La presente Ordenanza, estará en vigencia mientras una Ley superior no se la contraponga.

ARTICULO 5.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia, a partir del uno de enero del 2.000.


Sally Ribadeneira Terán,
VICEPRESIDENTA DEL I. CONCEJO.


Jorge Ricardo Medina,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

CERTIFICADOS DE DISCUSION.- El Suscrito Secretario del I. Concejo, CERTIFICA, que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo, en sesiones extraordinarias del 5 y 10 de mayo del 2.000.


Jorge Ricardo Medina,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

ALCALDIA EJECUTESE:


Patricio Jurado Maldonado.- ALCALDE ENCARGADO.